

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 180/2004

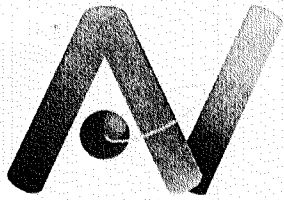
La Paz, 22 de julio de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-022-04 DE 21-07-04 QUE APRUEBA DISPOSICIONES SOBRE DESISTIMIENTO Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-022-04 de 21-07-04 que aprueba disposiciones sobre desistimiento y anulación de declaraciones de mercancías.

ATC/yatp

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -022-04

La Paz, 21 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66° segundo párrafo numeral 3 del Código Tributario Boliviano, Ley 2492, establece que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resoluciones de Directorio aprobó procedimientos aduaneros destinados a los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, exportación definitiva y otros.

Que es necesario aprobar normas administrativas para la anulación y desistimiento de declaraciones de mercancías.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37° inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

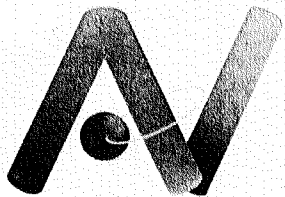
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar las siguientes disposiciones sobre desistimiento y anulación de declaraciones de mercancías:





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

A. PARA EL DESISTIMIENTO

1. En los despachos aduaneros de importación

El desistimiento del despacho aduanero de importación (para el consumo, admisión temporal, menor cuantía) será realizado por el Declarante (Despachante de Aduana o la Empresa de Servicio Expreso – Courier) que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Estar dentro del plazo para el pago de los tributos aduaneros, en el caso de importación para el consumo,
- b) No haber pagado los tributos aduaneros, en el caso de importación para el consumo y
- c) No estar sujeto a control por parte de la administración aduanera, es decir, no haberse sometido a la determinación de canal o no encontrarse en aforo, o no haber sido autorizado para el levante.

Los pagos relacionados a la Declaración Única de Importación – DUI y que no constituyan tributos aduaneros, no impedirán que la DUI pueda ser desistida, siempre que cumpla con las condiciones descritas precedentemente. En este caso, la devolución de dichos pagos podrá ser solicitada a la administración aduanera, que previa evaluación remitirá los antecedentes a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas para que ésta realice el desembolso correspondiente.

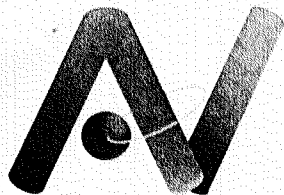
2. En los despachos aduaneros de exportación

El desistimiento del despacho aduanero de exportación (definitiva, en libre consignación, temporal o reexportación) será realizado por el Declarante (Despachante de Aduana o Exportador), dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario de registrada la DUE, siempre que ésta no se haya sometido a la determinación (validación) de canal.

3. En los despachos aduaneros de reexpedición desde zonas francas nacionales

El desistimiento de la declaración de reexpedición, será realizado por el Declarante (Despachante de Aduana o Usuario de la Zona Franca Nacional), antes de la determinación de canal.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En los casos en que el Declarante no dispusiese de acceso al sistema informático, el desistimiento de la declaración de mercancías será realizada por la administración aduanera previa solicitud escrita del Declarante.

B. PARA LA ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS

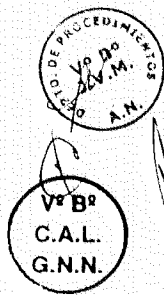
La anulación de declaración de mercancías sólo procederá cuando esta ampare mercancías no autorizadas para levante por la administración aduanera y por lo tanto no han sido dispuestas, o cuando la mercancía amparada en la declaración no haya efectivamente ingresado a territorio aduanero nacional o ya fue sometida a otro régimen aduanero a través de despacho aduanero.

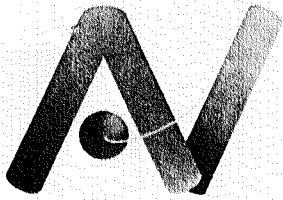
En todos los casos, la anulación de las declaraciones de mercancías será realizada por el Administrador de Aduana, quien en la opción correspondiente del sistema informático de la Aduana Nacional indicará textualmente el motivo para anular la declaración de mercancías (DUI, DUE o DUR), así como la resolución administrativa que autoriza dicha anulación.

1. En los despachos aduaneros de importación

La anulación de las Declaraciones Únicas de Importación – DUIs, será realizada en uno de los siguientes casos:

- a) Cuando la mercancía no está permitida para despacho inmediato.
- b) Cuando la mercancía no está permitida dentro de los regímenes de admisión temporal.
- c) Cuando se registró un despacho anticipado y el Despachante de Aduana, a nombre del importador, comunique que no arribarán las mercancías.
- d) Cuando las mercancías solicitadas en despacho de menor cuantía no correspondan a esta modalidad de despacho.
- e) Cuando la mercancía que se nacionaliza corresponde a un vehículo automotor con denuncia de robo.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- f) Cuando exista una DUI que ampare mercancías que fueron sujetas a despacho aduanero mediante otra DUI o Form.133
- g) Cuando se haya elaborado erróneamente un Formulario de Regularización de Adeudos Tributarios Aduaneros – FRATA.

2. En los despachos aduaneros de exportación

Conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio N° 01-020-01 de 21/06/2001, la anulación de la DUE procede siempre que no se haya producido la salida física de la mercancía de exportación y no se hubiera confirmado la exportación en el SIDUNEA.

Podrá efectuarse la anulación de la DUE en caso de mercancías prohibidas de exportación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Aduanas y el artículo 137 de su Reglamento.

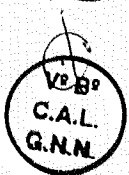
De igual manera, procederá la anulación de la DUE por la Administración Aduanera, cuando se hubiese utilizado un patrón de declaración que no corresponda a la operación realmente efectuada, debiendo la administración aduanera establecer los pasos a seguir.

Si en el plazo de los sesenta (60) días calendario no se hubiese presentado la DUE en la aduana de salida, para su validación y el cumplimiento de formalidades aduaneras, procederá automáticamente la anulación de la declaración en el sistema informático de la Aduana Nacional.

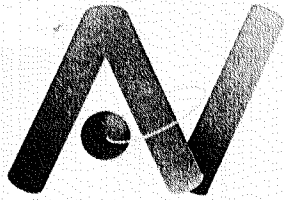
3. En los despachos aduaneros de reexpedición desde zonas francas nacionales

La anulación de las Declaraciones Únicas de Reexpedición – DURs, procede cuando no se hubiera confirmado la salida física de las mercancías y en los siguientes casos:

- a) Cuando de la verificación por parte de la administración aduanera, se determine que las garantías aduaneras constituidas no son suficientes.
- b) Cuando como resultado del aforo, se determine que la reexpedición no debe efectuarse por no cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento vigente.



[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Si en el plazo de los treinta (30) días calendario no se hubiese presentado la DUR en la aduana de salida, para la determinación (validación) de canal y cumplimiento de formalidades aduaneras, procederá automáticamente la anulación de la declaración en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Los ejemplares de la Declaración de Mercancías anulada más la Resolución Administrativa que dispone su anulación, será archivada por el Despachante de Aduana conforme al Procedimiento para la Organización de los Archivos de las Agencias Despachantes de Aduana vigente.

El desistimiento o anulación de declaraciones de mercancías (DUIs, DUEs o DURs) concretados en el sistema informático no podrá ser revertido.

Si en el plazo de los sesenta (60) días calendario no se hubiese presentado la DUE en la aduana de salida, para su validación y el cumplimiento de formalidades aduaneras, procederá automáticamente la anulación de la declaración en el sistema informático de la Aduana Nacional.

SEGUNDO. Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Sistemas deberá realizar las adecuaciones necesarias a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional de Bolivia, para la aplicación de esta Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



W. E. Alberto Borja Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL
C.A.L. G.N.N.
GNS: XAB/RMB/LCA
GNJ: ATC
15/07/2004
RD. CATEGORÍA 01

Ing. Renán Arce Muñoz
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lic. Rodrigo Agreda Gómez
DIRECTOR a.l.
ADUANA NACIONAL

